Pasto, octubre 31 de 2021.

Señores

ALFREDO MORENO ROSSI

DURVIS MARIA LACOUTURE VEGA

ASUNTO: CONVOCATORIA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO PERIODO 2022-2025

RECLAMACION REALIZADA POR LA DOCTORA ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA.

De acuerdo con la reclamación realizada por la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, con fecha 29 de octubre de 2021, se tiene lo siguiente:

En su escrito de reclamación la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, manifiesta que frente a la revisión de las hojas de vida, específicamente en cuanto a EXPERIENCIA Y DOCENCIA DE LOS CUATRO CONCURSANTES, que cumplen con este requisito, se observó lo siguiente:

1.- Las certificaciones de docencia no cumplen con los parámetros establecidos en el decreto 1083 de 2015, pues deben ser expedidas por una universidad certificada, con logotipo y suscrita por el representante legal y se encontró certificaciones como por ejemplo emitidas por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- COMUNA, que no cumplen con los parámetros de la norma, razón por la cual no deben valorarse como tal.

En otro del aparte de la reclamación que realiza la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, afirma como por ejemplo a la valoración efectuada a la experiencia docente acreditada por el doctor Luis Fernando Mutis se observa que las certificaciones de docencia están dadas en horas catedra y al verificar los resultados respectivos se comprueba que no se obtendrían los 3 puntos otorgados por parte de la universidad en cuanto a la valoración otorgada y en iguales términos para los aspirantes que cumplen con estos requisitos.

La doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, solicita se verifique las calificaciones dadas por experiencia docente de las hojas de vida de los cuatro aspirantes a la convocatoria para el cargo de Contralor Municipal de Pasto que cumplen con este requisito y por ende se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el decreto 1083 de 2015.

De acuerdo con lo manifestado por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, donde específicamente se refiere a mi nombre se infiere que la participante tuvo acceso a mi hoja de vida que radique para participar en la convocatoria para proveer el cargo de Contralor Municipal de pasto, periodo 2022-2025, según resolución 046 del 30 de agosto de 2021.

Con respecto a lo solicitado por la reclamante me permito con el debido respeto hacer las siguientes precisiones:

1) De acuerdo con la resolución 046 del 30 de agosto de 2021 y el cronograma del proceso quien realizo la valoración de mi hoja de vida fue la Universidad del Atlántico, tal como se establece en el cronograma.
2) Los soportes que se anexaron como experiencia docente se encuentra a folios 47 y 48 como docente de la Universidad Cooperativa y a folio 49 como docente de la Universidad San Martín, de mi hoja de vida radicada para la inscripción el día 21 de septiembre de 2021. Nunca fueron rechazados al contrario se otorgo puntaje como docente HORA CATEDA.

   La certificación que aporte como docente de la Universidad Cooperativa es la que siempre he aportado en cada una de las diferentes convocatorias de las cuales he participado y nunca han sido objetadas ya que la Cooperativa es la encargada de realizar la contratación tanto para el personal docente como administrativo de la Universidad Cooperativa de Colombia y pertenece a la universidad. Siempre he aportado esta certificación amparada en el principio de la buena fe. También aporte certificación de la Universidad San Martin donde también preste mis servicios como docente.

   La vinculación como docente hora catedra con la universidad cooperativa se llevó a cabo a través de diferentes convenios semestrales de trabajo asociado con la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional COMUNA, adscrita a la universidad Cooperativa.

Se equivoca la reclamante al solicitar que las certificaciones aportadas como docente universitario sean rechazadas y el puntaje que me otorgo la Universidad del Atlántico al componente de EXPERIENCIA DOCENTE sea eliminado, situación contraria se presenta para ella ya que, de acuerdo con los soportes aportados en su hoja de vida, se podría presentar una posible inhabilidad por los siguientes hechos.

a) En la reclamación que radica la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, adjunta el oficio radicado ante el honorable Concejo del Municipio de Pasto que tiene sello de recibido el 22 de septiembre de 2021, hora 2:03 PM. Radicación No 125.
b) En el oficio o carta de presentación para inscripción presenta entre otros documentos un certificados laboral en la cual se desempeñó en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL FISCAL, de la Contraloría Municipal de Pasto, desde el 30/08/2020, hasta el 16/04/2021. Era titular del cargo de DIRECTORA DE CONTROL FISCAL.
c) Analizado manual de funciones de la contraloría municipal de Pasto, se tiene que, para el cargo de DIRECTORA DE CONTROL FISCAL, el PROPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO DE DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, es dirigir la vigilancia de la gestión fiscal a las entidades y que manejen recursos públicos del municipio, verificando el adecuado desarrollo de los sistemas de vigilancia, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas, y la evaluación del control interno, determinando si las actuaciones de los sujetos de control, en un periodo determinado, han asignado los recursos de manera conveniente para maximizar los resultados.

   De acuerdo con esta descripción del propósito principal del cargo, como directora de la vigilancia de la gestión fiscal, la verificación del adecuado desarrollo de los sistemas de vigilancia, como le financiero, de legalidad, de gestión de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Estas actividades se llevan a cabo, se ejecutan, desarrollan a través defunciones especificas de AUDITORIA. Es decir, en el cargo que

desempeño la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, Comporta el desempeño de funciones como AUDITORA

ANALIZANDO LAS FUNCIONES ESENCIALESDEL CARGO DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL.

Si tienen 24 funciones de las cuales enumero algunas de ellas tal como aparecen descritas en el MANUAL DE FUNCIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO, PARA EL CARGO DE DIRECTOR TECNICO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO.

3.- Contribuir en la formulación del Plan General de Auditorias, aportando insumos como la consolidación del estudio de riesgos, importancia estratégica, resultados anteriores de auditorias de los sujetos de control.

5.- Conformarlos equipos de auditorias que desarrollaran el Plan General de Auditorias.

6. divulgar entre el equipo de trabajo el Cronograma del Plan General de Auditorias.

10. Revisar y aprobar la validación del encargo de auditoría, el cronograma de trabajo, el memorando de planeación y los programas de auditoría, presentando las recomendaciones pertinentes para garantizar la coherencia de la planeación y programas con los objetivos específicos validados en el encargo de auditoría.

11. supervisar la ejecución de las auditorias, mediante visitas a los sitios de ejecución garantizando la orientación a productos conformes.

12. efectuar seguimiento y control permanente al cronograma de ejecución de las auditorias.

13. Dirigir mesas de trabajo de análisis de productos resultantes del proceso auditor.

14. Verificar antes de liberación de productos el cumplimiento de requisitos legales e internos de los productos resultantes del del proceso auditor.

15. trasladar oportunamente los hallazgos resultantes de las auditorias.

De acuerdo con las funciones ESENCIALES del cargo DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, todas las funciones descritas comportan funciones esenciales de AUDITORIA. Es decir, Se puede inferir que, en la ejecución, seguimiento y control, verificación, revisión y desarrollo de estas funciones esenciales del cargo DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, se comporta el desempeño de AUDITOR. Se ejecutan funciones de AUDITORIA. Ya que audita, revisa, controla y hace seguimiento. Y es así como la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, a través del desempeño de su cargo como titular fungía como AUDITOR. Y era AUDITOR de su equipo de auditores de la Contraloría Municipal de pasto. Es decir, desempeñaba funciones inherentes a un AUDITOR. Ya que audita, revisa, controla y hace seguimiento como líder del equipo auditor, esto también se puede evidenciar en el Rol desempeñado a través de la Resolución No 009 del 13 de enero de 2021, proyectada y aprobada por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, en calidad de DIRECTORA TECNICO DE CONTROL FISCAL.

De igual forma la contraloría Municipal de Pasto expidió la resolución No 009 del 13 de enero de 2021, proyectada y aprobada por la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, por medio de

la cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso auditor a cargo de LA DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL.

En esta Resolución queda muy claro cual fue el rol desempeñado por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, en el desempeño como titular del cargo de DIRECTORA TECNICA DE CONTROL FISCAL, todas las responsabilidades tales como la revisión del informe final de auditoría, la Revisión de fondo y forma de los hallazgos, el Plan de mejoramiento y seguimiento, la actividad de remitir el informe preliminar de auditoría. Todos estos roles y responsabilidades estaban en cabeza de la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, en calidad de DIRECTORA TECNICA DE CONTROL FISCAL. Es decir, una función eminentemente de AUDITORIA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO.

NO solamente es auditor de la contraloría municipal el que tenga el cargo con dicha denominación, sino que también lo es el que desempeña el cargo de DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, ya que debe estar coordinando, y formulando el plan anual de auditorías, haciendo seguimiento y control de las auditorias, la revisión de las auditorias e incluso con la firma en los informes se desarrollan las funciones inherentes a un AUDITOR.

Por las situaciones expuestas la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, podría estar incursa en la Inhabilidad del articulo 163 literal a) de la ley 136 de 1.994, que establece lo siguiente:

Ley 136 de 1.994.

ART 163. INHBILIDADES. NO PODRA SER ELEGIDO CONTRALOR, QUIEN:

a) HAYA SIDO CONTRALOR O AUDITOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL EN TODO O PARTE DEL PERIODO INMEDIANTAMENTE ANTERIOR, COMO TITULAR O COMO ENCARGADO.

La expresión “O como encargado” fue declarada inexequible por la corte constitucional mediante sentencia C-126 de 2018. En dicha sentencia concluye la corte: “(…) La inhabilidad prevista bajo el literal a) del artículo 163 de la ley 163 de 1994 se comprende en cuanto atiende a los principios de moralidad, igualdad, objetividad, transparencia e imparcialidad que exige la constitución para el acceso a los cargos públicos. En efecto el respeto a dichos principios podría verse comprometidos si quienes, haciendo uso del poder correspondiente a las funciones de control inherentes al contralor o auditor de la contraloría de un determinado municipio, aun en condición de encargo, pudieren influir en el resultado de la elección del nuevo contralor municipal para el período inmediatamente posterior a aquel en que tuvieren dicho poder, bajo esta perspectiva, el aparte legalmente demandado no resultaría contrario a la constitución…

De lo expuesto atrás en esta sentencia se concluye que, al redactar el literal a) del artículo 163 de la ley 136 de 1994, el legislador violo la constitución en sus artículos 13, y 40 y 272 inciso 8 cuando previo que aquellos que hubieren fungido, condición de encargo, como contralores o auditores de la contraloría de un mismo municipio durante cualquier tiempo del periodo anterior, se encontraría inhabilitados para ser elegidos contralores municipales titulares para el próximo periodo legal”.

Es claro que la norma hace alusión a la inhabilidad a quien haya sido contralor O AUDITOR, de la contraloría municipal, La doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, fue titular del cargo de DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO, entre el

30/08/2020-16/04/2021. Y como tal desarrollo funciones como AUDITORA, tal como se pudo evidenciar en el manual de funciones como en la resolución No 009 del 13 de enero de 2021 por medio del cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso AUDITOR. Cabe resaltar que esta Resolución fue proyectada y aprobada por la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA.

El periodo para el cual la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, se inscribe como participante en acatamiento de la resolución 046 del 30 de agosto de 2021, es para el periodo 2022-2025, lo anterior significa que el periodo anterior es el comprendido entre el 01/01/2020 y hasta el 31/12/2021. Así lo estableció el parágrafo Transitorio 1 del artículo 4 del acto legislativo 04 de septiembre de 2019. Que dice.: "La siguiente elección de todos los contralores territoriales será para un periodo de dos años" y ese periodo es el que corresponde entre el año 2020 y 2021.

Con el debido respeto solicito a la Universidad del Atlántico, lo siguiente:

1) Solicito con el debido respeto se lleve a cabo un análisis pormenorizado y riguroso del manual de funciones del cargo de DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, y de la Resolución No 009 del 13 de enero de 2021, por medio del cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso AUDITOR, en la Contraloría Municipal de pasto, y si del resultado del análisis se encuentra que la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA realizo actividades o funciones como AUDITORA podría estar incursa en la Inhabilidad, consagrada en el literal a) del artículo 163 de la ley 136 de 1994. Y de ser así, se aplique lo consagrado en la resolución 046 de 30 de agosto de 2021, articulo 14 CAUSALES DE INHAMISION Y EXCLUSION DEL PROCESO. - Son causales de inadmisión y exclusión del proceso, las siguientes:

Artículo 20. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentren incursos en algunas de las causales previstas en la constitución política, ley 330 de 1.9996, acto legislativo de septiembre 18 de 2019, y las normas que la modifiquen o complementen **Y DEMAS QUE ESTABLEZCAN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

2) Solcito de manera respetuosa se pida concepto a la Contraloría General de la Republica y a la Auditoria General de la Nación, si con base en las funciones del cargo DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL y la Resolución No 009 del 13 de enero de 2021, proyectada y aprobada por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, por medio de la cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso auditor. El ejercicio de este cargo comporta funciones de AUDITOR en la Contraloría Municipal de Pasto.

En el parágrafo 1. Del artículo 16 de la Resolución 046 del 30 de agosto de 2021. ACREDDITACION DE REQUISITOS, se establece lo siguiente "(…) en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso".

En caso de determinarse inhabilidades en los participantes en cualquier momento del proceso estas podrían configurar ANOMALIAS que afectan el desarrollo del proceso ya que estaría afectado a los demás participantes bajo los principios de legalidad e igualdad.

La respuesta a mis solicitudes las recibiré en el correo electrónico luis.mutis@hotmail.es

Anexo Manual de funciones de la Contraloría Municipal de Pasto y resolución No 009 del 13 de enero de 2021.

Atentamente

LUIS FERNANDO MUTIS PABON

C.C. 98.322.014 De San Pablo Nariño.